



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



N° 479-2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 13 de setiembre del 2024

VISTO: El Memorando N° 864-2024-UND-RR.HH-HSR-AND., de fecha 11 de setiembre del 2024, expuesto por el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, que dispone la proyección de Resolución Directoral de **Contratos por Suplencia** del Personal Profesional Médicos, No Médicos, Técnicos y Auxiliares, bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, que se encuentran laborando por estricta necesidad de servicio en el Hospital sub regional de Andahuaylas, del mes de **setiembre del 2024**, y;

CONSIDERACIONES:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece que "Los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, bajo el marco de Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en el artículo 8 inciso 8.1, el cual indica: Prohibase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiéndose tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. En el caso del ascenso y promoción del personal del Decreto Legislativo N° 276, las entidades deben tener en cuenta previamente lo establecido en el artículo 16 y 17 del Decreto Legislativo N° 276 así como el artículo 60 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.

Que, el Numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe, protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto administrativo el supuesto de hecho justificatorio para su adopción.

Que, conforme el Informe N° 492-2024-HSR-AND-UND-RR.HH, de fecha 06 de setiembre del 2024, expuesto por el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, solicita la autorización de continuidad de contratos del personal profesional, Médicos, no Médicos, técnicos y auxiliares, bajo el Régimen Laboral 276 y el Decreto Legislativo N° 1153, personal que viene laborando por estricta necesidad de servicio en los diferentes servicios del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, a partir del **01 al 30 de setiembre del año 2024**, en las plazas orgánicas presupuestales que se encuentran





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



vacantes de libre designación como son, renunciaciones, reemplazo, suplencias y cese definitivos del personal administrativo y asistencial, quienes laboran en los diferentes Servicios Hospitalarios del Hospital Regional de Andahuaylas, para el efecto en anexo adjunto cuadro;

Con el visado de la Jefatura de la Oficina de Administración, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos y de la Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

En uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II., del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se designa a la Mg. Betty Soledad Torres Arbieta, en el cargo y funciones de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONTRATAR por la **MODALIDAD DE SUPLENCIA**, bajo estricta necesidad de servicio, con las funciones y obligaciones de participar activamente en las acciones o diligencias encomendadas de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, así como su disponibilidad para el desempeño de otras funciones que se le asigne, más lo expresado en los considerandos, con **eficacia anticipada, A PARTIR DEL 01 AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2024**, en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, al siguiente personal:

PERSONAL PROFESIONAL MEDICOS, NO MÉDICOS, TÉCNICOS.

N°	TITULAR DE LA PLAZA	CARGO	PERSONAL QUE SUPLIRA	MODALIDAD DE CONTRATO	PLAZA AIRHSP
1	Med. Alicia Alarcón Buleje. (Licencia sin goce)	Medico	Med. Jessica Velasque Guillen	SUPLENCIA	000065
2	Med. Milner Georges Granados Medina, mientras dure el proceso administrativo (EXPEDIENTE EN SERVIR).	Médico	Med. Luis Antonio Ramirez palomino	SUPLENCIA	000346
3	Lic. Enf. Betty Soledad Torrez Arbieta, plaza dejada por encontrarse designada como directora del HSRA	Licenciada Enfermería	Lic. Enf. Yalida Huamán Poma	SUPLENCIA	000036
4	Tec. Adm. Fredy Huaylla Leguía, plaza bloqueada	Técnico Administrativo	CPC. Flor Pamela Vera Chuquihuayta	SUPLENCIA	000006
5	S.P. Liberato Oviedo Meléndez, plaza bloqueada	Auxiliar Administrativo	CPC. Runilda Rojas Montes	SUPLENCIA	000149
6	Lic. Adm. Carlos León Moscoso, plaza dejada, quien se encuentra designado en el cargo de confianza del Hospital Santa Margarita ESSALUD	Especialista administrativo	CPC Herminia Yauris Quispe	SUPLENCIA	000088

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Servidor Civil no podrá invocar causal alguna para ser nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a las plazas vacantes que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al área de Remuneraciones de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, y a la Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento y supervisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutorio conforme a lo dispuesto por la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

C.C:
Dirección Ejecutiva del HSRA
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
Oficina de Administración
Unidad de Desarrollo de RR.HH.
Unidad de Contabilidad
Remuneraciones
Control de Asistencia
AIRHSP
Escalafón
Estadística (portal de transparencia)
Interesados (R)
Archivo
BSTA/leg

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbieta
CEP: 22249
DIRECTORA EJECUTIVA